



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), diez de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00651** 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1.- De conformidad con el artículo 389, regla 2, del Código General del Proceso y 422 ibídem, respecto a la cuota alimentaria a favor de los hijos menores de edad de los señores MARIA JOSE y JUAN PABLO CASTRILLON ALZATE, se servirán:

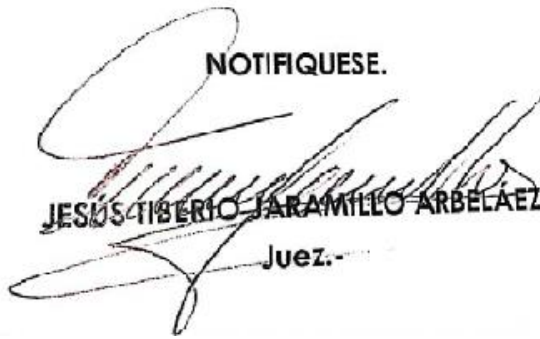
- Especificar en qué consisten los gastos constitutivos que se enuncian como costos ordinarios y gastos ocasionales, en el punto quinto alusivo a educación.
- En lo referente al punto seis, se determinará en qué consisten los gastos de salud de los cuales el padre asumirá el 50%, indicando si es de afiliación a la EPS, si se refieren al plan básico de salud (PBS), aclarando por qué se hace referencia a gastos de ARL, si se trata de un menor de edad que no labora.
- Aclarar, en lo relacionado con alimentación, si son dos sumas las que se aportaran, es decir, si además del \$1.000.000, contenido en el numeral 4 del acuerdo, se asumirá también el 50% de otros costos alimenticios.

- Detallar en qué consisten los demás compromisos respecto a los cuales ambos progenitores asumirán el 50% de los gastos.

2.- Las modificaciones que realicen al acuerdo deberán ser suscritas por ambos progenitores, con presentación personal o proveniente del correo de estos.

Se reconoce personería en los términos del poder conferido al doctor RUBEN DARIO GONZALEZ DIAZ, identificado con la T.P. Nro. 89.690 del C. S. J., para representar a los solicitantes.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-